



ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 40, 42 BIS, 58, 59, 60, 61, 63, 69, 70, 73, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 83 BIS, 84 BIS, 85, 86, 87, 89, 90 BIS, 90 TER, 91, 91 BIS, 91 TER, 92 TER, 93, 93 BIS, 94, 108, 111, 116, 119, 121, 122, 128, 130, 144, 151, 153, 156, 158, 159, 163, 164, 166, 167, 170, 179, 181, 185, 187, 188, 195, 199, 201, 206, 209, 212, 214, 217 Y 221 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 91 QUÁTER, 92 QUÁTER, 92 QUINTUS, 93 TER, 93 QUÁTER, 93 QUINTUS, 184 BIS, 200 BIS, 200 TER, 200 QUÁTER, 209 BIS Y 209 TER DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ANTECEDENTES

1. El día 3 de marzo de 2013, el Partido Revolucionario Institucional celebró su XXI Asamblea Nacional Ordinaria, en la que se aprobaron diversas modificaciones a sus Documentos Básicos.

2. El 15 de marzo del año en curso, se comunicó al otrora Instituto Federal Electoral las modificaciones a los Documentos Básicos, adoptadas en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria, acompañando la documentación soporte de su realización y solicitando la declaración de procedencia constitucional y legal de los textos modificados.

3. El 8 de mayo del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, se aprobó la resolución CG114/2013, por la que determinó la validez de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional y la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, conforme al texto aprobado.

4. El 17 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución CG114/2013 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración



de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y el 21 de agosto del mismo año, se publicó en dicho medio la “Nota aclaratoria” a la resolución CG114/2013 por la cual se precisaron algunas erratas contenidas en el texto de los Documentos Básicos aprobados.

5. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio de los Estatutos del Partido y el resolutive segundo del acuerdo CG114/2013, el 23 de noviembre de 2013, el Consejo Político Nacional en su LVII Sesión Ordinaria, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS INTERIOR DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE; DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES; DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; DEL ACUERDO GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARTIDARIA; SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL; DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS; PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS; PARA LA AFILIACIÓN Y REGISTRO PARTIDARIO; DEL SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y SE ABROGAN LOS REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES NACIONAL, ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL DE JUSTICIA PARTIDARIA; DE ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS; DE SANCIONES Y DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”.

6. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.”*

7. El 25 de febrero del año en curso, el otrora Instituto Federal Electoral notificó a la representación del Partido ante dicho organismo, sobre la inscripción de los reglamentos en el libro correspondiente y el 28 siguiente, fueron publicados en la página de Internet del Partido www.pri.org.mx, así como en la versión electrónica de “LA REPÚBLICA”.



8. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo Segundo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 23 de mayo fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos. Al efecto, sus artículos Séptimo y Quinto Transitorio, respectivamente, establecen que los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en dichas leyes y en las demás disposiciones legales aplicables, señalando como término para hacerlo el 30 de septiembre de 2014.

9. El 5 de agosto de 2014, el Presidente del Consejo Político Nacional, Doctor César Camacho Quiroz remitió a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional la propuesta de acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, para su discusión y aprobación por el máximo órgano colegiado de nuestro Partido.

En razón de lo expuesto en el apartado de antecedentes, con fundamento en los artículos 1 y 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso c); 25 párrafo 1, inciso I); 34, párrafos 1 y 2, inciso a); 36, párrafo 2; 39 y Quinto Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos; Séptimo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 12; 15, 16, 17, 18, 19, 21; 64, fracción II; 69; 70; 75; 76 y 81, fracción XXI, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y

CONSIDERANDO

I. El Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público, en términos de lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, con



registro legal ante las autoridades electorales competentes, que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público.

- II. Por otra parte, es preciso señalar que en la reforma constitucional en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero pasado, el Constituyente Permanente determinó en el artículo Segundo Transitorio ordenar al legislador federal expedir entre otras, las leyes generales que regulen a los partidos políticos nacionales y locales, así como la relativa a los procedimientos electorales, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del presente año.
- III. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos establecen en sus artículos Séptimo y Quinto Transitorio, respectivamente, que los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna al nuevo marco normativo, a más tardar el 30 de septiembre del año en curso.
- IV. Al respecto, las nuevas disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos establecen que los partidos políticos deberán:
 - a) Contemplar los elementos mínimos de democracia a que se refieren los artículos 39, 40 y 41;
 - b) Establecer, al menos, los órganos internos a que se refiere el artículo 43;
 - c) Desarrollar los procesos internos para la postulación de candidatos y la integración de sus órganos internos, conforme a los lineamientos básicos previstos por el artículo 44; y



- d) Establecer un sistema de justicia partidaria que incluya mecanismos alternativos de solución de controversias y cuente con las características que exigen los artículos 46, 47 y 48.
- V. Por otra parte, los artículos 16, 17 y 81, fracción XXI de nuestros Estatutos mandatan como una atribución del Consejo Político Nacional la reforma o adición del Programa de Acción y los Estatutos del Partido, con excepción de su Título Primero.
- VI. Al respecto, los artículos referidos establecen que en el caso de reforma legal, basta la mayoría simple de los asistentes al Consejo Político Nacional; y en caso de otro tipo de modificaciones, se requiere la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes, el voto de la mayoría absoluta de los asistentes y la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.
- VII. Por otra parte, de conformidad con los artículos 18 y 19 de los Estatutos, el Presidente del Consejo Político Nacional tiene entre sus atribuciones, el presentar propuestas de reformas y adiciones a las normas internas del Partido Revolucionario Institucional. A toda iniciativa de reformas o adiciones deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.
- VIII. Ahora bien, conforme al artículo 41 de la Carta Magna, los partidos políticos gozan de la libertad de auto organización y auto determinación. El derecho a la auto organización, como principio de configuración constitucional implica la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el propósito de hacer posible la participación política en la consecución de los fines constitucionalmente encomendados. El artículo 23, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de



Partidos Políticos reconoce la facultad de los partidos políticos para regular su vida interna y determinar su organización interior y el artículo 34, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que se considerarán *asuntos internos* de los partidos políticos el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, comprendiendo la elaboración y modificación de sus documentos básicos.

- IX. En este orden de ideas, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de su facultad de auto organización y auto determinación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 2; 12; 15, 16, 17, 18, 19, 21; 64, fracción II; 69; 70; 75; 76 y 81, fracción XXI, de los Estatutos, propone diversas modificaciones a nuestro máximo ordenamiento partidario.
- X. Es fundamental señalar que, además de las modificaciones estatutarias que derivan del cumplimiento a los nuevos ordenamientos legales en materia electoral, de una revisión puntual a nuestra normativa estatutaria, y con pleno sentido de la oportunidad política, se detectaron áreas de oportunidad para su perfeccionamiento, a través de la incorporación de nuevas disposiciones que doten de eficacia operativa y capacidad de respuesta a la vida interna de nuestro Instituto Político.
- XI. De la propuesta remitida por el Presidente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, se desprende que las modificaciones que se someten a la consideración de este órgano colegiado, se conforman con tres apartados, a saber: 1. Adecuaciones en cumplimiento a la ley; 2. Nuevas propuestas y 3. Ajustes por congruencia, motivadas, en lo que interesa, en los términos siguientes:



ADECUACIONES EN CUMPLIMIENTO A LA LEY

I. Paridad de género

El artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. Por su parte, los artículos 3, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, que éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad; además de que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultados que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente los distritos con los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior y, por último, que de la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos el Instituto Nacional Electoral verificará que se salvaguarde la paridad entre los géneros.

El Partido Revolucionario Institucional propone la modificación de los artículos 81, 119, 144, 181, 185 y la inclusión de un artículo 184 Bis a efecto de incorporar a la norma estatutaria un nuevo método de selección de candidatos denominado “Por Comisión para la Postulación de Candidatos”, exclusivo para la postulación de candidatos a legisladores federales y locales.



La Comisión para la Postulación de Candidatos es un órgano temporal, integrado por siete miembros electos por el Consejo Político correspondiente será el órgano colegiado y temporal, designado por el Consejo Político del nivel que corresponda, encargado de analizar y dictaminar la procedencia de la postulación de aquellos candidatos que hayan participado en el procedimiento a que alude la fracción III del artículo 181 de los Estatutos. Se integrará con siete miembros a propuesta del Presidente del Comité correspondiente y durarán en su encargo exclusivamente desde el inicio del proceso interno respectivo y hasta la terminación del mismo. Celebrará las sesiones necesarias al cumplimiento de su objeto y tendrá como sede las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal que corresponda o del Distrito Federal.

La Comisión para la Postulación de Candidatos procederá al análisis y ponderación de la idoneidad de los aspirantes que se ajusten criterios como el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos candidatos que satisfagan los requerimientos de la fase previa o aquéllos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para nuestro Partido en la elección que corresponda o que contribuyan a la unidad y fortaleza del Partido o a una mejor representación de los principios e ideario político del Partido. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión para la Postulación de Candidatos podrá instituir órganos auxiliares en las entidades federativas y/o en los distritos electorales federales uninominales.

II. Reincorporación de la Fase Previa

De igual manera, se propone la modificación de los artículos 179 y 187 para la reincorporación de la fase previa. Al efecto, se determina que el Consejo Político del nivel que corresponda, en la misma sesión en la que apruebe los métodos de selección de candidatos a cargos de elección popular del Partido, determinará igualmente la incorporación de una fase previa. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos establecerá diversas modalidades para el desarrollo de la misma, por ejemplo: la realización de estudios demoscópicos, la celebración de



debates, participación en talleres y/o seminarios, la aplicación de exámenes y la presentación de aspirantes ante consejeros políticos, sectores, organizaciones o militantes.

III. Candidaturas Independientes

Se propone la derogación de las autorizaciones por parte del Comité Ejecutivo Nacional para que militantes del Partido puedan contender como candidatos independientes, a través de la modificación de los artículos 58 y 85, fracción XIV de los Estatutos. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 383, fracción VII, inciso 3) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los ciudadanos interesados en contender bajo esta modalidad deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad que no son dirigentes, militantes o afiliados de un partido político.

IV. Justicia Partidaria y Medios Alternativos de Resolución de Conflictos

Los artículos 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos establecen que los partidos políticos deberán establecer en sus estatutos las normas, plazos y procedimientos de justicia partidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias internas que garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de sus resoluciones, conforme a características mínimas establecidas por la propia ley.

Al respecto, se propone la modificación del Título Sexto de los Estatutos, denominado “de la Justicia Partidaria” mediante un ajuste al artículo 209, el cual señalará que el Sistema de Justicia Partidaria se integrará con un Sistema de Medios de Impugnación y un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias.



Además, se propone la incorporación de los artículos 209 Bis y 209 Ter, los cuales establecen las bases mínimas de los Sistemas de Medios de Impugnación y de Medios Alternativos de Solución de Controversias. Las Defensorías de los derechos de los militantes en sus distintos niveles serán los órganos encargados de impartir la justicia alternativa a través de la amigable composición, la conciliación y el arbitraje; también se propone la derogación de la conciliación como etapa previa en la sustanciación de los medios de impugnación, con el objeto de hacer expedita la impartición de justicia en las Comisiones de Justicia Partidaria de nuestro instituto político.

En relación con la justicia pronta y expedita, es importante señalar que el artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que el sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener una sola instancia de resolución de conflictos, a efectos de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita. En razón de lo anterior, el artículo 214, fracción XII establece que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria será el órgano competente para resolver en definitiva los medios de impugnación relacionados con las controversias internas.

IV. Financiamiento y fiscalización

El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V aumenta de 2 a 3, el porcentaje de financiamiento público que debe destinarse para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Al efecto, se adecua dicho porcentaje en el artículo 79, fracción III, inciso a) de los Estatutos.

Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el sistema de contabilidad de los partidos políticos deberán generar en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia, a la programación con



base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, así como facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles. También establece que los informes de precampaña y campaña deberán ser entregados en los tiempos que fije la autoridad electoral y que precandidatos y candidatos serán responsables solidarios de los partidos políticos en su presentación, por lo que su responsabilidad se analizará en forma separada.

En razón de lo anterior y con la finalidad de cumplir con las obligaciones de rendición de cuentas ante la autoridad electoral, se propone la modificación de los artículos 60, 90 Ter, 122 y 166.

El artículo 60 establece que los Presidentes de Comités, Secretarios de Finanzas y Administración, precandidatos y los candidatos a cargos de elección popular, serán responsables de los adeudos, multas y sanciones que le causen al Partido por la deficiente administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los egresos ante los órganos electorales.

Por otra parte, el artículo 90 Ter, el cual prevé las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, otorga más y nuevas atribuciones como el desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable en línea que sea compatible con el sistema que, en su caso, implemente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, o bien establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario.

El artículo 122 establece una nueva obligación a cargo de los Comités Directivos Estatales consistente en entregar en los tiempos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los informes de gasto ordinario, precampaña y



campaña con la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos tanto por la autoridad electoral fiscalizadora, como por el propio Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá analizar y verificar la información remitida y, en su caso, requerir la necesaria, previo a su presentación ante la autoridad federal. Y, por último, el, artículo 166, que establece los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a ocupar un cargo de elección popular postulados por el Partido, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña.

V. Derechos y obligaciones de militantes

Se proponen ajustes a los artículos 58 y 59 de los Estatutos, a fin de armonizarlos con los derechos reconocidos por la ley.

VI. Organización de procesos internos de elección de dirigentes a cargo del Instituto Nacional Electoral.

El artículo 45 de Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. En este sentido, se propone un ajuste en los artículos 81, 86, 144, 158 y 159 de los Estatutos, relativos a las atribuciones de los Consejos Políticos a nivel nacional y estatal para que éstos acuerden solicitar a la autoridad electoral la organización de los procesos internos de selección de dirigentes a los Comités de distintos niveles. Sin embargo, será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional quien en forma exclusiva suscribirá la solicitud y el convenio correspondiente, previa valoración de su pertinencia política. De igual manera, la Comisión Nacional de Procesos Internos será el único



conducto entre la autoridad electoral y el partido, en el desarrollo del proceso interno correspondiente.

NUEVAS PROPUESTAS PARA ACTUALIZAR LA NORMA ESTATUTARIA

I. Consejo Político Nacional

En relación con las disposiciones relativas al Consejo Político Nacional se proponen distintas modificaciones que tienen como objetivo dar certeza en su integración, operatividad en su funcionamiento y asegurar al interior del máximo órgano colegiado del Partido el cumplimiento de los estándares en materia de paridad de género reconocidos por el propio Estatuto.

Así, se agrega un nuevo párrafo al artículo 69 que dispone, entre otras cosas, que la Comisión Política Permanente podrá acordar en casos extraordinarios la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario; y en el artículo 70 se integra a dos nuevos miembros al Consejo Político Nacional: el Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C., de filiación priísta y al Presidente de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priístas, A.C.

Por su parte, se propone un nuevo artículo 73 que establece la duración de cada consejero político. Al efecto, esta nueva disposición señala que los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII IX, X y XI del artículo 70 de los presentes Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo, en tanto que los consejeros políticos previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del referido artículo 70, lo serán el tiempo que los respectivos sectores, organizaciones nacionales y adherentes y Organismos Especializados del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años.



De igual manera los denominados consejeros territoriales serán electos por un periodo de tres años. Y, respecto de los suplentes, esta nueva disposición señala que por cada consejero propietario se designará un suplente y, específicamente en el caso de los consejeros previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 70 de los Estatutos, el suplente deberá ser del mismo género que el propietario; siendo pertinente señalar que en el régimen transitorio se establece que esta disposición regirá a partir de la próxima conformación del Consejo Político Nacional. Ahora bien, es importante señalar que estas propuestas se retoman en forma íntegra en los Consejos Políticos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en los artículos 111, 108 y 128.

Por último, se propone la creación de una Comisión de Normatividad y Coordinación Política, que se integrará por el Presidente, Secretario y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional y por un 5% de los consejeros que serán electos por el Pleno de entre sus miembros, a propuesta del Presidente del Consejo Político Nacional. Y que tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Conocer, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para ser dictaminado por la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y aprobado, en su caso, por el Consejo Político Nacional, en su próxima sesión;*
- b) Conocer en el primer trimestre del año del programa de trabajo, así como del informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido, para someterlo a la aprobación del Pleno del Consejo Político Nacional en su próxima sesión;*



c) *En casos urgentes, autorizar la adquisición, enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido, motivando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen que elabore la Secretaría Jurídica en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional y dando aviso a la Contraloría General, así como al Pleno del Consejo Político Nacional en su sesión inmediata.*

d) *Conocer y acordar la solicitud de licencia temporal al cargo que formule el Presidente o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en su próxima sesión; y,*

e) *Ejercer, entre una sesión ordinaria y otra, las atribuciones del Consejo Político Nacional a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XX, XXIII, XXIV, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 81 de estos Estatutos, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en la siguiente sesión.*

II. Licencias a cargos directivos

En el ejercicio cotidiano de la vida partidista, se detectó que había una laguna en el Estatuto respecto de la solicitud de licencias temporales al cargo de Presidente y Secretario General de los Comités del Partido, pues si bien se encontraban mencionadas en el artículo 164, no señalaban el órgano encargado de acordar su procedencia y ordenar que se llevara a cabo la prelación correspondiente. Por lo tanto, se propone una adición al artículo 164, en la que se incorpora que será el Comité de nivel inmediato superior, quien acuerde sobre su otorgamiento; y en el caso del Comité Ejecutivo Nacional, será la Comisión de Normatividad y Coordinación Política quien acuerde su otorgamiento.



Por otra parte, se propone también una adición al artículo 61 para que los dirigentes del Partido puedan solicitar licencia a su cargo, a fin de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro partido distinto al Revolucionario Institucional.

III. Ajuste en la estructura

Con fundamento en lo establecido por el artículo 94 de los Estatutos del Partido, el Presidente ha creado mediante acuerdo las Secretarías de Comunicación Institucional, Migrantes, del Deporte, de Enlace con las Legislaturas de los Estados, la Coordinación de Adultos Mayores y la Oficina de la Representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral. Sin embargo, resulta conveniente su inclusión a la estructura del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que se proponen ajustes en los artículos 84 Bis, 87 y la inclusión de seis artículos para establecer las atribuciones de estas nuevas áreas.

En congruencia con lo anterior, se adecuó el artículo 121, agregando únicamente a las Secretarías de Adultos Mayores y de Atención a las Personas con Discapacidad; además, en el artículo 122 se elimina la limitación de crear al interior de los Comités Directivos Estatales más de tres secretarías.

IV. Asociaciones de Representación Popular

El Partido Revolucionario Institucional reconoce a la Federación Nacional de Municipios de México, A.C. y a la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priístas, A.C., como Asociaciones del Partido de Representación Popular. Al efecto, se incorporan tres nuevos artículos al Título Quinto, denominado ahora “De las Asociaciones de Representación Popular y los Organismos Especializados” y se establece que las asociaciones establecerán en sus ordenamientos internos su vinculación con el Partido, por lo que sus normas internas deberán ser congruentes con sus



postulados y principios y tendrán representación permanente en el Consejo Político Nacional en los términos que establezca el artículo 70 de estos Estatutos.

V. Disposiciones en materia de financiamiento

Derivado de diversas observaciones hechas por la autoridad electoral en el marco de la revisión de los ingresos y egresos del Partido, se propone una modificación a los artículos 79, fracción III, inciso a), 81, fracción XXVI y 116 para agregar que los Comités Directivos Estatales podrán recibir hasta el 50% de prerrogativas federales por concepto de financiamiento público ordinario, el cual podrá ser asignado, supervisado y controlado en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Por otra parte, se propone también una ampliación en las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración con la finalidad de que el Comité Ejecutivo Nacional pueda administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales y los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Partido; sin embargo, excepcionalmente, se podrá delegar dicha función en los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

En otro orden de ideas, el artículo 195 de los Estatutos establece los criterios bajo los cuales el Consejo Político Nacional vigilará la integración de las listas de representación proporcional en la postulación de legisladores federales por este principio; al respecto, se incluye un criterio para que se revise también si los candidatos se encuentran al corriente del pago de sus cuotas. Lo anterior, en virtud de que es una obligación de los militantes cubrir sus cuotas y, a su vez, un derecho ser postulado a cargos de elección popular, por lo que esta disposición dota de congruencia al sistema normativo del Partido.



Por último, el artículo 199 establece que los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo, apegándose a diversas disposiciones. Se incorpora una obligación más para los candidatos con el objeto de que entreguen al Partido, en los plazos que determine la ley de la materia, los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales, así como la documentación anexa que exija la normatividad en materia de fiscalización y que compruebe el origen y el destino de los ingresos y egresos de su campaña. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, el Comité Ejecutivo Nacional podrá actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 200 de estos Estatutos o bien, suspender la ministración de recursos a su campaña; lo anterior, sin perjuicio de que sean sujetos de responsabilidad estatutaria o acreedores a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

VI. Presunción de pérdida de la militancia

El artículo 63 dispone que pierde su militancia quien ingrese a otro partido político; o bien, acepte ser postulado como candidato por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes Estatutos; deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo o edilicio a que pertenezca; o apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de un candidato de otro partido político, salvo en el caso de coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos.

Al efecto, se propone que en los casos previstos por las fracciones II y III se presumirá, por tratarse de hechos públicos y notorios, que se ha renunciado a la condición de militante, por lo que cualquier dirigente del Partido que tenga conocimiento de esta situación lo notificará inmediatamente a la Secretaria Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, la



cual dará vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que emita la declaratoria de pérdida de militancia. En los demás casos, a petición de parte, la Comisión de Justicia Partidaria competente hará la declaratoria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código de Justicia Partidaria. De igual manera, se propone que cuando la autoridad electoral detecte que un militante se encuentra afiliado en otros institutos políticos, el Partido podrá darle vista para que manifieste lo que a su derecho convenga.

VII. Inclusión de Preseas

Se propone la incorporación de la Presea “Sor Juana Inés de la Cruz” en sus distintas modalidades, para la ciudadanía y militancia que se distingan por su obra científica, artística o literaria en coordinación con la Secretaria de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional.

AJUSTES POR CONGRUENCIA

I. Procesos internos de elección de dirigentes: prórroga y designación de dirigencias temporales en órganos de dirección del Partido

El artículo 13 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos establece que el proceso de renovación de los dirigentes por término de período no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de una elección constitucional del mismo nivel. De igual manera que la interposición de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Consejo Político Nacional acuerde una prórroga al periodo estatutario del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, así como para los Comités Municipales o Delegacionales y Consejos Políticos Estatales y Municipales, el Comité Ejecutivo Nacional acordará la prórroga



correspondiente; y que únicamente en esta circunstancia, la prórroga podrá ser hasta la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.

De igual manera, establecer que en el caso de que durante la prórroga acordada en los términos del párrafo anterior se presente la ausencia definitiva de los titulares de la Presidencia y/o de la Secretaría General, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes provisionales hasta el término de la prórroga acordada. En el caso del Comité Ejecutivo Nacional, la designación de los dirigentes provisionales la hará el Consejo Político Nacional. Al efecto, se propone incorporar en los artículos 151 y 158 estas disposiciones para los procesos de renovación de Comités y Consejos Políticos del Partido.

Por otra parte, en la propuesta, se incorpora al artículo 163 de los Estatutos este supuesto y además, se establece que En caso de vencimiento del período estatutario del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, y no se haya efectuado el proceso electivo para su renovación, el Consejo Político Nacional elegirá en un plazo no mayor a diez días una dirigencia provisional, misma que no deberá durar en sus funciones más de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva; y que los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal deberán acordar con el Comité Ejecutivo Nacional la autorización correspondiente para designar a los dirigentes provisionales en los comités municipales, delegacionales y seccionales.

Además, que en casos plenamente justificados, el Consejo Político Nacional podrá acordar una prórroga hasta por noventa días para el Comité Ejecutivo Nacional, cuyo periodo estatutario haya vencido. Por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como de los comités municipales, delegacionales y



seccionales, que no podrá ser mayor de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

Ahora bien, es preciso señalar que este tipo de medidas, tienen su fundamento en criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo en la jurisprudencia 48/2013, aprobada el 16 de octubre de 2013, que tiene como antecedente la tesis XIX/2007, ha señalado que: "...es dable sostener que cuando concluya el periodo de vigencia para el que fueron electos los órganos partidistas y por circunstancias extraordinarias o transitorias que imperen en determinado caso, no haya sido posible efectuar el procedimiento de renovación correspondiente, debe operar una prórroga implícita en la duración de dichos cargos, salvo disposición estatutaria en contra, hasta en tanto se elijan a quienes deban sustituirlos, siempre y cuando se demuestren las causas justificadas que impiden la elección de los substitutos, puesto que con ello se garantiza que los militantes del partido no queden sin representación... mientras se eligen a los nuevos dirigentes y se continúe con la ejecución de las actividades propias del instituto político para el logro de los fines comunes que se persiguen, lo cual no sería posible si se considera que a la conclusión del término en el cargo, automáticamente cesan en sus funciones los dirigentes que se están desempeñando, aun cuando no se haya podido realizar el procedimiento de renovación respectivo; además, con la citada prórroga también se genera certeza a los militantes de que la renovación de sus dirigentes se hará a través de un procedimiento democrático..."

II. Organizaciones Nacionales del Partido

En el régimen Transitorio de los Estatutos que se proponen, se establece en su artículo Quinto que, toda vez que las Organizaciones Nacionales del Partido se encuentran en un proceso de transformación, el Partido reconoce



que las nuevas denominaciones que adopten o hubiesen adoptado corresponden a las Organizaciones Nacionales a que se refiere el artículo 31, fracciones I, II y III de los presentes Estatutos. Así, todas las referencias al Frente Juvenil Revolucionario se entienden hechas a la “Organización Priísta Red de Jóvenes x México” y, respecto del Movimiento Territorial y del Organismo Nacional de Mujeres Priístas, las dirigencias de dichas Organizaciones Nacionales deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional las nuevas denominaciones en cuanto celebren respectivas sus Asambleas Nacionales.

- XII. En razón de las consideraciones expuestas en el apartado anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 81, fracción XXI de los Estatutos, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional estima procedente la aprobación en sus términos las propuestas de modificación o adición a diversas disposiciones de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional hechas por el Presidente del Consejo Político Nacional, de acuerdo con el proyectos de modificaciones remitido y que obra en archivo anexo al presente Acuerdo.
- XIII. Por otra parte, el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece la atribución del Instituto Nacional Electoral de verificar el cumplimiento constitucional y legal de las modificaciones estatutarias hechas por el Partido y el artículo 15 de nuestros Estatutos mandata que las reformas o adiciones hechas a los Documentos Básicos del Partido se hagan del conocimiento de la autoridad electoral.
- XIV. Ahora bien, a fin de estar en condiciones operativas de atender los requerimientos u observaciones que formule la autoridad electoral, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75; 77, fracción VII, 78, fracción



IV y 81, fracción III de los Estatutos, se estima necesaria la creación de una Comisión Temporal, encargada de revisar la redacción y congruencia de las propuestas de modificaciones estatutarias, así como de atender y desahogar los requerimientos que realice la autoridad administrativa electoral, misma que funcionará hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resuelva sobre la procedencia constitucional y legal de los ajustes a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y esta resolución se encuentre firme, debiendo dar cuenta del resultado de su gestión al Pleno de este Consejo Político Nacional, en su siguiente sesión.

- XV. La “Comisión Temporal para la Redacción y Congruencia de las Modificaciones Estatutarias y Reglamentarias del Partido Revolucionario Institucional” se encontrará integrada por los titulares de las áreas referidas a continuación, así como por los representantes que, en su caso, designen la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional:

Presidente	Secretaría Jurídica
Vocal	Representante de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional
Vocal	Representante de la Secretaría General
Vocal	Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional
Vocal	Secretaría de Organización
Vocal	Secretaría de Acción Electoral
Vocal	Secretaría de Finanzas y Administración
Vocal	Comisión Nacional de Procesos Internos
Vocal	Comisión Nacional de Justicia Partidaria
Vocal	Defensoría de los Derechos de los Militantes



Por todo lo expuesto con anterioridad, con fundamento en los artículos 1 y 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso c); 25 párrafo 1, inciso l); 34, párrafos 1 y 2, inciso a); 36, párrafo 2; 39 y Quinto Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos; Séptimo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 12; 15, 16, 17, 18, 19, 21; 64, fracción II; 69; 70; 75; 76 y 81, fracción XXI, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el Consejo Político Nacional emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican los artículos 40, 42 BIS, 58, 59, 60, 61, 63, 69, 70, 73, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 83 BIS, 84 BIS, 85, 86, 87, 89, 90 BIS, 90 TER, 91, 91 BIS, 91 TER, 92 TER, 93, 93 BIS, 94, 108, 111, 116, 119, 121, 122, 128, 130, 144, 151, 153, 156, 158, 159, 163, 164, 166, 167, 170, 179, 181, 185, 187, 188, 195, 199, 201, 206, 209, 212, 214, 217 Y 221 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 91 QUÁTER, 92 QUÁTER, 92 QUINTUS, 93 TER, 93 QUÁTER, 93 QUINTUS, 184 BIS, 200 BIS, 200 TER, 200 QUÁTER, 209 BIS y 209 TER a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO.- Se ordena la creación de la “Comisión Temporal para la Redacción y Congruencia de las Modificaciones Estatutarias y Reglamentarias del Partido Revolucionario Institucional” que solvete las observaciones que, en su caso, realice el Instituto Nacional Electoral y se instruye a la referida comisión que, una vez aprobadas las modificaciones estatutarias por la autoridad electoral, rinda el informe correspondiente en la próxima sesión de este Consejo Político Nacional.



CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional remita el presente Acuerdo a los Consejos Políticos de los Estados y del Distrito Federal, para los efectos señalados por los artículos 16, 17 y 81, fracción XXI de nuestros Estatutos.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de los Estatutos, notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos por los artículos 25, párrafo 1, inciso I y 36 de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO.- Una vez declaradas constitucional y legalmente válidas las modificaciones estatutarias por el Instituto Nacional Electoral y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, publíquese las modificaciones a los Estatutos en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, “La República”, así como en su página de Internet www.pri.org.mx

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su fecha y se publicará en los estrados del Partido, así como en su página electrónica www.pri.org.mx

Dado en la Ciudad de México, D.F. a los 8 días del mes de agosto de 2014.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL**

DR. CÉSAR CAMACHO QUIROZ



LIC. IVONNE ORTEGA PACHECO

LIC. JOAQUÍN HENDRICKS DÍAZ